

MARÍTIMA OTORGA DESTINACIÓN EN MARINO DE ESPACIO COSTERO **PUEBLOS** ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO BUDI TOLTEN, QUE SE UBICA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT, AL MINISTERIO DE **FOMENTO** ECONOMÍA, Υ TURISMO, **PESCA** SUBSECRETARÍA DE ACUICULTURA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS " LAFKEN MAPU NEWEN".

DECRETO EXENTO Nº

3410

SANTIAGO, 28 DIC 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:



- 1.- Que, la Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Mapu Newen", compuesta por las comunidades: Ignacio Trecanao de Punta Riel, Mapuche María Concepción Carvallo, Juan Huilcan, Manuel Huentemilla, Juan Santos Puen, Mozo Painen, Juan Huenchuman, José Quiñelef, Horacio Huilcan, Juan Pinchulaf, Filulafquen, Pelehue y Pedro Painen, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 09 de noviembre del año 2010, según C.I. Nº 11.234, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios, denominado Budi Toltén, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua que individualizó, ubicado en la comuna de Teodoro Schmidt, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de la Araucanía, mediante el Acuerdo Nº 01-12 de la Sesión Extraordinaria Nº 01 del año 2012 de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de La Araucanía, celebrada el 19 de abril de 2012 Resolución Exenta Nº 1093, de fecha 19 de abril de 2012 del Gobierno Regional de La Araucanía, resolvió proponer modificar la solicitud de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios de la Asociación de Comunidades Lafken Mapu Newen en la comuna de Teodoro Schmidt, ajustándola al espacio considerado como ZDI (Zona de Desarrollo Indígena), macrozonificación del Borde Costero, según vértices del polígono propuesto:

Vértice	Latitud S	Longitud W
Α	38º57´59,35"	73°19 ′48,99″
В	39°12´22,55″	73°14′37,09″
С	39°12´28,49"	73°21´10,83″
D	38º58 '04,75"	73°26′40,23″



- Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; en el Reglamento, aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de La Araucanía, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a ingresar al sistema www.concesionesmaritimas.cl , solicitud SIABC Nº 31.426 de fecha 17 de julio de 2013, mediante la cual requiere en destinación el citado espacio para ser administrado por la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen".
- 4.- Que, al amparo de lo establecido en la referida Ley y los antecedentes dispuestos en el expediente, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, denominado "Budi Toltén", con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen".
- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la administración del señalado espacio, la citada asociación de comunidades indígenas deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en dicho espacio y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11, de la Ley Nº 20.249.
- 6.- Lo informado por:
- a) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según (D.D.P.) ORD. Nº 64 de fecha 14 de enero de 2015, (D.D.P) ORD. Nº 2363 de fecha 21 de noviembre de 2014, (D.D.P) ORD. Nº 2384, de fecha 24 de noviembre de 2014 e Informe Técnico Nº 03/2012.
- b) El Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según Oficio ORD. Nº 099, del 20 de febrero de 2012.
- c) El Gobierno Regional de la Araucanía, según Resolución Exenta Nº 1093, de fecha 19 de abril de 2012, que aprueba pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, Región de La Araucanía.
- d) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Departamento de Asuntos Marítimos, Unidad Jurídica, según Informe Jurídico, de fecha 20 de enero de 2015.
- e) La Unidad Técnica de Análisis Territorial (UTAT), según Informe Técnico N° 619/2014 y DOC-796-2015.
- f) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC Nº 31.426.
- 7.- Lo dispuesto en:

MARIO PARA

- Ley Nº 20.249, Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación.
- b) D.F.L. Nº 340, de 1960, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones

- 3 - 31.426

- d) Ley Nº 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígenas.
- e) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros para firmar "por orden del Presidente de la República".
- f) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- g) D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- h) Ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- i) Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) D.L. Nº 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
- k) Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO:

- DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista Nº 168, piso 16, para ser administrado por la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen", compuesta por las comunidades que se individualizan: Ignacio Trecanao de Punta Riel inscrita con el Nº 759, Mapuche María Concepción Carvallo inscrita con el Nº 301, Juan Huilcan inscrita con el Nº 345, Manuel Huentemilla inscrita con el Nº 497, Juan Santos Puen inscrita con el Nº 1541, Mozo Painen inscrita con el Nº 710, Juan Huenchuman inscrita con el Nº 1360, José Quiñelef inscrita con el Nº 281, Horacio Huilcan inscrita con el Nº 40, Juan Pinchulaf inscrita con el Nº 1132, Filulafquen inscrita con el Nº 2, Pelehue inscrita con el Nº 5, Pedro Painen inscrita con el Nº 382, todas del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Budi Toltén", que se ubica sobre el sector de fondo de mar y porción de agua que se individualiza, en la comuna de Teodoro Schmidt, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, según Plano Nº 181-14-S, (Planos IX-03-SSP y IX-04-SSP, Escala 1:20.000, DATUM WGS-84, Huso 18 Sur, Meridiano Central 75° Weste), visado por la Autoridad Marítima de Puerto Carahue con fecha 7 de septiembre de 2015.
- 2.- El sector de fondo de mar tiene una superficie de 26.369,4437 Has, vértices A-B-C-D-A, en el plano, se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
Α	38°57'59,35"	73°19'51,39"	A-B	29.591 mts.
В	39°12'22,55"	73°14'39,50"	B-C	9.389,48 mts.
С	39°12'28,49"	73°21'10,83"	C-D	27.783,07 mts.
D	38°58'04,75"	73°26'40,23"	D-A	9.840,31 mts.

3.- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar adividualizado en el párrafo precedente.

4 - 31.426

4.- El objeto de esta destinación marítima sobre el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Budi Toltén", es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales, por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen".

El citado propósito será ejercido por la referida Asociación de Comunidades Indígenas conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial.

La actividad dispuesta para esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado el Plan de Administración, por parte de la Comisión Intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley N°20.249 y en el artículo 11 del D.S. Nº 134, de 2008, del Ministerio de Planificación, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

- 5.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:
- a) Regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término establecidas en el Art. 13, de la Ley Nº 20.249 y artículo 13 del D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Al cumplimiento, por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen", de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. Nº 134, de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- c) Que el uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el Plan de Administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, de 2008.
- d) Que la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen", en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quede sometida a las disposiciones del D.S. Nº 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- e) Se asegure la conservación de los recursos naturales comprendidos en el sector destinado y propenda al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 20.249.
- f) Se acaten, las sanciones que sean impuestas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
- 6.- El destinatario deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) No se arroje al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142 de la Ley de Navegación, D.L. Nº 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias ambientales contenidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, mantener la limpieza de los sectores concesionados, verificando que la actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la destinación.

Que, los sectores de fondo de mar y porción de agua otorgados deberán ser destinados para el objeto autorizado, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.249, de 2008 y su respectivo Reglamento.

cc

- c) Que se haga llegar a la Autoridad Marítima local, copia de todos los antecedentes relativos al Plan de Administración y Convenio de Uso establecido con la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Mapu Newen", en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249.
- d) Que no se instalen elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados, que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina será regulado por la Ley Nº 20.256, de 2008, especialmente lo establecido en artículo 36, que norma sobre la materia. Para las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima, en el ámbito de su competencia. En todo caso, no se podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando éstas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 20.249.
- e) Lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. Nº 752, de 1982, modificado por el D.S. Nº 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
- f) Conforme y según se establezca en el Plan de Administración, para la realización de actividades de acuicultura en el área otorgada, se de cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S.Nº 290, de 1993, Reglamento de Concesiones Acuícolas.
- g) No se obstaculice el régimen de fondeo y desplazamiento, que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullajes de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la conectividad de las zonas aisladas.
- 7.- El destinatario en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- 8.- La Autoridad Marítima notificará al destinatario el presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.
- 9.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de éste en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, hacer llegar a la citada Autoridad una copia de la publicación.
- 10.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 11. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 19.880.

Anótese, comuníquese y registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO.JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Paulina VODANOVIC Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

